

Proyecto Regional RLA/99/901

**DÉCIMO SEPTIMA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS EN LICENCIAS AL PERSONAL
Y MEDICINA AERONÁUTICA**

(Lima, Perú, 26 al 30 de septiembre de 2022)

Asunto 6: Asuntos de medicina aeronáutica

- a) Oportunidades de mejora al LAR 120 y circular de asesoramiento CA-AV/MED-120-001, como resultado de los avances de armonización de los Estados.

(Nota de Estudio presentada por la Dra. María Angelita Salamanca Benavides (Relatora), Dr. Pablo González, Dr. Emilio Guzmán y Dr. Ahmed Díaz)

<p style="text-align: center;">Resumen</p> <p>Esta nota de estudio presenta la propuesta sobre mejora al LAR 120 y el resultado de la revisión de la circular de asesoramiento CA-AV/MED-120-001, para ser analizada y aceptada durante la Décima Séptima Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/17).</p>
<p style="text-align: center;">Referencias</p> <ul style="list-style-type: none">- LAR 120 – Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico- Circular de asesoramiento CA-AV/MED- 120-001.- Instrucciones para el trabajo de los paneles de expertos del SRVSOP, Segunda Edición, Enmienda 1.

1. Antecedentes

1.1 En la Novena Reunión del Panel de Expertos de Operaciones (RPEO/9) llevada a cabo en Lima, Perú, entre del 15 al 19 de septiembre de 2014 fue aceptada la Primera edición del LAR 120 - Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico, esta primera versión fue desarrollada por el Panel de Expertos de Operaciones del SRVSOP.

1.2 Posteriormente, en la Décima Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/14), Lima, Perú, llevada a cabo entre el 22 y el 26 de octubre de 2018, fueron revisados todos los capítulos por los expertos en medicina aeronáutica y aprobada por la Junta General mediante el mecanismo de aprobación expresa el 1ro. de febrero de 2019, formando actualmente parte del Conjunto LAR PEL.

2. Análisis

2.1 Para realizar esta nota de estudio se ha realizado un análisis a cada una de las secciones del LAR 120, así como efectuado las consultas con especialistas en cuanto a los conceptos que se utilizan en toxicología, encontrándolos conformes y concluyendo que los requisitos establecidos en el LAR 120 son válidos y facilitan la armonización e implantación que se viene dando en los Estados.

2.2 Las mejoras que se encontraron en el documento se refieren más a aspectos de forma que de fondo, como por ejemplo ordenar las definiciones en orden alfabético para seguir los principios de redacción de los LAR, así como otras mejoras editoriales que se recomienda efectuar, lo cual no cambia en nada el espíritu de los requisitos que en él se establecen.

2.3 Por otro lado, en la teleconferencia previa a la RPEL/17 realizada el 9 de agosto de 2022, se revisó la propuesta planteada y los participantes informaron los avances que se viene logrando en la armonización de este reglamento, señalando que de los doce Estados del SRVSOP, cinco Estados tienen un reglamento armonizado con el LAR 120; sin embargo, solo cuatro han notificado la armonización en el sistema en línea creado por el SRVSOP, un Estado tiene una norma técnica complementaria con vista a ser armonizada con el LAR 120 y dos Estados no cuentan con un reglamento al respecto porque toda la normativa de sustancias psicoactivas es manejada por el Ministerio de Salud u otra entidad del gobierno.

2.4 Asimismo, considerando que el LAR 120 no tendría cambios en los requisitos, no ameritaría modificar la circular de asesoramiento correspondiente, porque su contenido sigue siendo válido.

3. Conclusiones

Como resultado de la revisión de la Primera enmienda del LAR 120 se presenta la propuesta de mejora al mencionado reglamento, la cual se detalla en el Apéndice de esta nota de estudio.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora del LAR 120.

PROPUESTA DE MEJORA AL LAR 120

CAPÍTULO A: GENERALIDADES

120.001 Definiciones y abreviaturas

(a) Definiciones.- Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

- (1) **Análisis confirmatorio.** Estudio que se realiza para verificar el resultado obtenido en un examen anterior.
- (2) **Cadena de custodia.** Proceso destinado a controlar, cuidar y proteger rigurosamente, la evidencia obtenida.
- (3) **Consecuencias.** Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dichas modificaciones o sintomatología, de manera mediata o tardía luego de producido el consumo.
- (4) **Contramuestra.** Muestra que permanecerá almacenada en forma inviolable y evitando cualquier alteración durante un tiempo determinado para eventual repetición del examen.
- (1) **Efectos.** Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dichas modificaciones o sintomatología, de manera inmediata luego del consumo.
- (2) **Estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas.** Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia al organismo.
- (3) **Examen toxicológico de sustancias psicoactivas.** Examen destinado a la detección de sustancias psicoactivas en el organismo.
- (4) **Funciones sensibles para la seguridad operacional.** Las actividades descritas en la Sección 120.005.
- (5) **Nivel de aceptación.** Nivel de concentración de una sustancia psicoactiva detectado por una prueba de laboratorio, que es aceptado para el ejercicio de determinadas atribuciones. A los fines del presente reglamento, el resultado de la prueba deberá ser negativo.
- (6) **Personal de seguridad de la aviación civil.** Personal que desempeña funciones de protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.
- (7) **Prevención del consumo.** Acciones, proyectos o programas, destinados a anticiparse a la aparición del problema del consumo indebido de sustancias estupefacientes o psicoactivas mediante la educación, desarrollo de habilidades y capacidades de resolución de los conflictos, que les permitan a las personas abordar y enfrentar en forma sana los problemas.
- (8) **Resultado negativo.** Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas, que no indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido; o un resultado positivo no validado por el médico evaluador.

- (9) **Resultado positivo.** Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas que indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido y que ha sido validado por el médico evalúa
- (10) **Sospecha justificada.** Sospecha fundada en observaciones específicas actuales, justificadas por escrito, basada en indicadores físicos, de comportamiento, y de desempeño.
- (11) **Supervisor del programa.** Cualquier supervisor que ha recibido la instrucción inicial y periódica especificada por este reglamento, para identificar al personal que deberá someterse a un examen toxicológico bajo sospecha justificada.
- (12) **Sustancias psicoactivas.** Cualquier sustancia natural o sintética, no producida por el organismo, que actúe sobre el sistema nervioso central y sea capaz de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se consideran como tales el alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.
- (13) **Uso indebido de sustancias psicoactivas.** El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de manera que:
 - (a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o
 - (b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.
- ~~(14) **Análisis confirmatorio.** Estudio que se realiza para verificar el resultado obtenido en un examen anterior.~~
- ~~(15) **Cadena de custodia.** Proceso destinado a controlar, cuidar y proteger rigurosamente, la evidencia obtenida.~~
- ~~(16) **Contramuestra.** Muestra que permanecerá almacenada en forma inviolable y evitando cualquier alteración durante un tiempo determinado para eventual repetición del examen.~~
- ~~(17) **Prevención del consumo.** Acciones proyectos o programas, destinados a anticiparse a la aparición del problema del consumo indebido de sustancias estupefacientes o psicoactivas mediante la educación, desarrollo de habilidades y capacidades de resolución de los conflictos, que les permitan a las personas abordar y enfrentar en forma sana los problemas.~~
- (18) **Valor de corte o nivel de corte.** Nivel de concentración mínimo de una droga o su metabolito, a partir del cual la prueba arroja un resultado positivo. El resultado positivo o negativo dependerá de que exista una cantidad mayor o menor al valor de corte establecido por el fabricante para cada set y su método correspondiente.

120.005 Aplicación

Los requisitos de este reglamento se aplican al personal de las organizaciones que operan conforme a los requisitos de los LAR 91, 121, 135, 139, 141, 145 y 211 y 139.

CAPÍTULO C: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

120.205 Instrucción

- (a) Las organizaciones se asegurarán de que todo el personal identificado en 120.005 y los supervisores del programa han recibido la instrucción inicial sobre el uso indebido de sustancias psicoactiva, antes de desempeñar sus funciones por primera vez.
- (b) Esta instrucción inicial debe incluir al menos:
 - (1) los efectos y consecuencias en la salud, la seguridad operacional y en el entorno laboral, del uso indebido de sustancias psicoactivas;
 - (2) las manifestaciones e indicaciones en el comportamiento de una persona que indican que podría encontrarse bajo el efecto de las ~~consecuencias~~ sustancias;
 - (3) requisitos de este reglamento; e
 - (4) información detallada sobre el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas aprobado a las organizaciones, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico.
- (c) Adicionalmente, los supervisores del programa deberán recibir instrucción específica con relación a la identificación del personal para los exámenes toxicológicos bajo sospecha justificada.
- (d) Las organizaciones son responsables por asegurarse de que todo el personal identificado en la Sección 120.005 que ha recibido la instrucción señalada en el Párrafo 120.205 (a), reciban actualizaciones periódicas en intervalos no mayores a 36 meses.
- (e) Los registros relacionados con la instrucción deberán cumplir con lo especificado en el la Sección 120.325.

120.210 Material educativo

- (a) El programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico, debe incluir provisiones para la difusión, distribución y exhibición de:
 - (1) material informativo sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas;
 - (2) la política de la organización con relación al uso indebido de sustancias psicoactivas;
 - (3) información detallada sobre el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas aprobado a la organización, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico; y
 - ~~(3)~~(4) las fuentes de información adicional sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas y la ayuda disponible para su personal.

120.215 Divulgación del programa

La organización se asegurará de que el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico, sea ampliamente divulgado dentro su organización, y especialmente entre el personal identificado en la Sección 120.005, y que el mismo se encuentre disponible continuamente para ser consultado.

120.230 Representante designado

- (a) La organización deberá designar a un representante designado ante la AAC que responda por la elaboración, ejecución, y mantenimiento del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico al que se refiere este reglamento.
- (b) La organización deberá informar a la AAC el nombre y los datos de contacto del representante designado y mantener esta información actualizada.

CAPÍTULO D: EXÁMENES TOXICOLÓGICOS

120.300 Generalidades

- (a) La organización es responsable por la realización de los exámenes toxicológicos de acuerdo con lo previsto por este reglamento.
- (b) Un empleado de una organización podrá ser sometido a exámenes toxicológicos durante el cumplimiento de su jornada de trabajo o ejercicio de sus atribuciones.
- (c) Los detalles sobre la realización de los exámenes toxicológicos deben estar contenidos en el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas en la aviación civil de la organización aceptado por la AAC, y deberá incluir al menos los procedimientos para:
 - (1) la obtención, manipulación y almacenamiento de las muestras;
 - (2) la realización de los exámenes toxicológicos, incluyendo las matrices biológicas utilizadas y los niveles de corte adoptados;
 - (3) notificación por parte del médico de un resultado positivo;
 - (4) garantía de integridad de las muestras, y el procedimiento de cadena de custodia utilizado para este fin.
- (d) El medidor de alcoholemia deberá ser utilizado conforme a los límites y condiciones establecidos por la legislación metrológica vigente y cumplir los siguientes requisitos:
 - (1) haber aprobado la medición metrológica inicial del organismo metrológico correspondiente reconocido por la AAC;
 - (2) haber aprobado las mediciones metrológicas anuales realizadas por el organismo metrológico correspondiente reconocido por la AAC; y
 - (3) haber aprobado la inspección en servicio o eventual, conforme determina la legislación metrológica vigente.

- (e) Los exámenes toxicológicos con indicación positiva deberán incluir su confirmación mediante la técnica de espectrometría de masa. Este requisito no se aplica al uso del medidor de alcoholemia.
- (f) La organización sólo podrá contratar los servicios de un laboratorio para la realización de los exámenes toxicológicos, siempre que éste se encuentre autorizado y acreditado por las entidades sanitarias y clínicas ~~correspondiente~~ **correspondientes** de su Estado.
- (g) En caso de un resultado positivo, debe garantizarse al personal el derecho a una contraprueba, que debe ser realizada según los parámetros utilizados para realizar la prueba original que dio un resultado positivo.
- (h) Antes de la realización de un examen toxicológico, el personal debe ser informado sobre su derecho a negarse a someterse a dicha prueba, y sobre las consecuencias de esta negativa.
- (i) La organización notificará a la AAC dentro de un plazo no mayor a las 48 horas en caso de ocurrido cualquier resultado positivo a un examen toxicológico.

120.320 Tipos de exámenes toxicológicos

- (a) Examen toxicológico previo: la organización será responsable de realizar exámenes toxicológicos previos, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - (1) Ninguna organización contratará a una persona para desempeñar funciones sensibles para la seguridad operacional, a menos que esa persona haya sido sometida a un examen toxicológico previo con resultado negativo;
 - (2) el examen toxicológico previo debe realizarse antes que el nuevo personal desempeñe sus funciones por primera vez;
 - (3) la organización realizará un examen toxicológico previo a una persona que va a ser ~~transferido~~ **transferida** de una actividad que no es considerada como sensible para la seguridad operacional, a una función sensible para la seguridad operacional;
 - (4) en caso de que transcurran más de 180 días entre el examen toxicológico previo previsto en (a)(2) y (a)(3) y el inicio del ejercicio de las funciones críticas para la seguridad operacional, el personal deberá ser sometido a un nuevo examen toxicológico y esperar un resultado negativo antes de desempeñar sus funciones por primera vez;
 - (5) antes de contratar a un nuevo personal para una función sensible para la seguridad operacional, la organización deberá informarle que va a ser sometido a un examen toxicológico previo antes del inicio de sus funciones; y
 - (6) con anterioridad a que el personal sea sometido a un examen toxicológico previo, la organización debe asegurarse que el personal conoce y está de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias ~~psicoactiva~~ **psicoactivas**, de acuerdo con la Sección 120.200.
- (b) Examen toxicológico aleatorio: la organización será responsable de realizar exámenes toxicológicos aleatorios, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - (1) ~~La~~ **La** tasa porcentual mínima anual de personal examinado de forma aleatoria será:
 - (i) 50% (cincuenta por ciento) para organizaciones que poseen hasta 500 (quinientos) empleados que realizan funciones críticas para la seguridad operacional;

- (ii) 28% (veintiocho por ciento) o 250 (doscientos cincuenta) exámenes toxicológicos, lo que fuera mayor, para organizaciones que poseen entre 501 (quinientos uno) y 2000 (dos mil) empleados que realizan funciones críticas para la seguridad operacional; y
 - (iii) 7% (siete por ciento) o 560 (quinientos sesenta) exámenes toxicológicos, lo que fuera mayor, para organizaciones que poseen más de 2000 (dos mil) empleados que realizan funciones críticas para la seguridad operacional.
- (2) ~~La~~ La metodología para la elección del personal para la realización de exámenes toxicológicos aleatorios debe realizarse de acuerdo con la Sección 120.030.
- (3) La organización no anunciará las fechas de los exámenes toxicológicos aleatorios, y su programación anual no seguirá una secuencia regular.
- (4) La organización deberá asegurarse que el personal seleccionado para los exámenes toxicológicos, se ~~dirijan~~ dirija de forma inmediata al lugar establecido para la toma de muestras, teniendo en cuenta ~~lo siguiente:~~ que, ~~si~~ si el personal se encuentra desempeñando funciones críticas para la seguridad operacional en el momento de la selección, éste deberá ser conducido al lugar establecido para la toma de muestras tan pronto como sea posible, una vez que ~~han~~ culminado las funciones que venía desarrollando.
- (c) Examen toxicológico post-accidente/incidente: la organización será responsable de realizar exámenes toxicológicos luego de un accidente, en conformidad con los siguientes requisitos:
- (1) en caso de un accidente, incidente u ocurrencia en tierra, la organización deberá asegurarse que, siempre que existan las condiciones adecuadas, se realicen exámenes toxicológicos post-accidente a todos los empleados que realicen actividades sensibles para la seguridad operacional involucrados en el accidente, salvo a aquellos para quienes se ha determinado que sus acciones no contribuyeron con el accidente;
 - (2) los empleados que deban realizarse un examen toxicológico post-accidente, no consumirán sustancias psicoactivas hasta que se realice el examen;
 - (3) ninguna disposición de esta sección será utilizada para demorar o impedir la atención médica necesaria de cualquier personal que haya sufrido un accidente, incidente u ocurrencia en tierra;
 - (4) no hayan transcurrido más de 8 horas desde el accidente para un examen de concentración de alcohol; y
 - (5) no hayan transcurrido más de 32 horas para exámenes de otras sustancias psicoactivas.
- (d) Examen toxicológico basado en sospecha justificada: la organización será responsable de realizar exámenes toxicológicos basados en sospecha justificada, de conformidad con los siguientes requisitos:
- (1) La organización realizará un examen toxicológico a un personal que realiza funciones sensibles para la seguridad operacional, siempre que exista una sospecha justificada de que el mismo se encuentra bajo la influencia de una sustancia psicoactiva;
 - (2) la decisión de someter a una persona a un examen toxicológico basado en sospecha justificada, deberá ser realizada por un supervisor de acuerdo con la Sección LAR 120.225;
 - (3) el supervisor que determinó la existencia de una sospecha justificada, no debe realizar dicho examen toxicológico; y

- (4) ante la ausencia de un examen toxicológico, la organización no tomará ninguna medida en el ámbito de este reglamento basado exclusivamente en una sospecha justificada.
- (e) Examen toxicológico de retorno al servicio: antes de permitir que un personal que ha tenido un resultado positivo en un examen toxicológico retorne a sus funciones aeronáuticas, la organización deberá someter al personal a un nuevo examen toxicológico y obtener un resultado negativo. El nuevo examen toxicológico se realizará evaluando cada caso en particular, teniendo en cuenta los informes presentados por el equipo multidisciplinario aceptado por la AAC, que participó en el tratamiento del empleado.
- (f) Examen toxicológico de seguimiento: la organización será responsable de realizar exámenes toxicológicos de seguimiento al personal que ha sido sometido a un examen toxicológico de acuerdo con la **Sección LAR 120.320 (e)** y una vez que el mismo ha sido sometido un proceso de rehabilitación acorde con el Capítulo E de este reglamento, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - (1) la frecuencia de los exámenes toxicológicos de seguimiento no será menor a 6 (seis) exámenes toxicológicos en los primeros 12 (doce) meses de retorno al servicio del personal;
 - (2) el personal ~~que~~ esté siendo sometido a los exámenes toxicológicos de seguimiento, será excluido de la selección del personal para los exámenes toxicológicos aleatorios, hasta la conclusión del seguimiento.

CAPÍTULO E: REHABILITACIÓN

120.325 Documentación y registros

- (a) La organización será responsable por mantener en un lugar seguro, con acceso controlado, por un periodo mínimo de 5 (cinco) años:
 - (1) los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de este reglamento;
 - (2) las copias de los informes remitidos a la AAC de acuerdo con la Sección LAR 120.225;
 - (3) los registros de las ~~negativa~~ negativas a ser sometido a exámenes toxicológicos por parte de los funcionarios; y
 - (4) los documentos presentados por el personal para refutar el resultado positivo de alguna de las pruebas establecidas en la Sección 120.320.
 - (b) El personal de la organización podrá, por medio de un requerimiento escrito, obtener copias de todos los registros relacionados a los exámenes toxicológicos a los que han sido sometidos.
-